

ACUERDO # 12



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Legislatura, por conducto de su Presidenta, remitieron a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número LX/VIG/418/2013, de fecha 12 de abril de 2013, las Reglas para la Revisión de las Cuentas de la H. LX Legislatura del Estado, de referencia en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 de su Reglamento General y 11 de los Lineamientos Generales para el Procedimiento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado, aprobadas por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del año en curso, con el fin de que la Entidad de Fiscalización Superior procediera a realizar la auditoría de los estados financieros y presupuestales de los ejercicios fiscales correspondientes al periodo del 07 de septiembre del año 2010 al 07 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- El inicio de la revisión quedó asentado en el Acta de Revisión número ASE-AF-ESP-LX-LEGISLATURA, de fecha 16 de julio de 2013. El resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior, fue notificado por conducto de la Comisión Permanente en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso, mediante oficio PL0209-2366/2013, por el que se informa del estado final que guardan los resultados de la revisión a los estados financieros y presupuestales del periodo anterior de referencia de la H. LX Legislatura del Estado.

TERCERO.- Mediante memorándum número 1638 de fecha 03 de septiembre del año que transcurre, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LX Legislatura, el Informe de Resultados de la Auditoría y de Cumplimiento a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas precisado en el resultando anterior, fue turnado a las Comisiones, de Vigilancia y Primera y Segunda de Hacienda, en apego a lo dispuesto en el artículo 130 fracción VII y 132 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del inciso d) de la fracción I del artículo 12 del ordenamiento invocado, a fin de proveer la integración del Paquete de Entrega-Recepción.



CUARTO.- La fracción IV del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece que en la última sesión del mes de septiembre el Pleno de la Asamblea, en su caso, aprobará el Paquete de Entrega-Recepción, instrumento legislativo que contiene fundamentalmente el **Dictamen** respecto del resultado de Informe de Resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la LX Legislatura del Estado.

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO Por su parte, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra establece:

Artículo 55.- *El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.*

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente periodo ordinario posterior.

Las iniciativas presentadas en el último periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho periodo, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará

integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:

Artículo 70.- Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.

QUINTO.- Cabe resaltar, que en ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas, para que, soliciten, de así estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la iniciativa o instrumento legal correspondiente y con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual, las Comisiones Legislativas dictaminadoras, realizaron Reuniones de Trabajo con el propósito de analizar el objetivo del documento de cuenta, donde coincidieron en que es necesario ampliar el plazo de dictaminación, con el objeto de allegarse más elementos legales para poder emitir un dictamen debidamente sustentado.

En esa virtud, con fundamento en los citados artículos 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 de su Reglamento General, el Pleno concede una prórroga, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de los ordenamientos de alusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ÚNICO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, concede a las Comisiones de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, prórroga de tiempo para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten la presentación de un dictamen definitivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.



PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ